

RADICACION: 13-836-40-89-001-2019-00471-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DONADO RANGEL
DEMANDADO: MAIRA LUZ NUÑEZ ALVEAR Y JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo singular que **ANGELICA MARIA DONADO RANGEL** a través de apoderado le sigue a **MAIRA LUZ NUÑEZ ALVEAR Y JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 11 de octubre de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **ANGELICA MARIA DONADO RANGEL** a cargo de **MAIRA LUZ NUÑEZ ALVEAR Y JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero: \$5.200.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 16 de abril de 2019 hasta el 6 de agosto de 2029, más la suma de \$1.604.100, por concepto de servicio público de energía, más la suma de \$234.153,00 por concepto de servicio público de la empresa, más los intereses a que hubiera lugar, sin exceder la tasa máxima legal ; absteniendo el despacho de ordenar pago por servicios públicos de gas y agua , toda vez que el demandante no acreditó haber realizados los pagos por dichos conceptos, al igual que el pago por reparaciones.-

La parte demandado se entendió notificada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, "si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **MAIRA LUZ NUÑEZ ALVEAR Y JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a **\$492.677,71**

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 21 de fecha
28 de julio de 2020.



PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria

